



Asamblea General

Distr. limitada
4 de octubre de 1999
Español
Original: árabe

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Quinto período de sesiones

Viena, 4 a 15 de octubre de 1999

Tema 3 del programa

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la
delincuencia organizada transnacional, con especial atención a los
artículos 4, 4 bis, 7, 7 bis, 7 ter, 10, 14 (párrafos 14 a 22) y 15 a 19**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos acerca del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

República Árabe Siria: observaciones sobre el proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

1. Tras examinar la versión árabe del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Rev.3 y 4), la República Árabe Siria desea formular varias observaciones con respecto a los artículos 4, 4 bis, 7, 7 bis, 7 ter, 10, 14 (párrs. 14 a 22), 15 y 19.

Artículo 4

Párrafo 1

2. Suprimáanse los corchetes, en consonancia con el texto del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹.

3. Insértese en el artículo 2 bis la definición de “blanqueo de dinero” propuesta por México.

Párrafo 1, apartado a)

4. Suprimanse los corchetes.

Párrafo 1, apartado b)

5. Suprimanse los corchetes.

Párrafo 1, apartado c)

6. Añádase la palabra “depósito,” después de la palabra “intercambio,”.
7. Añádase la palabra “cesión”, después de la palabra “inversión”.
8. Suprimanse las palabras “[o con posterioridad a ella]” a fin de proteger los derechos legítimos de las personas que adquirieron los bienes de buena fe y ajustar el texto al del apartado i) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de 1988.

Párrafo 1, apartado d)

9. Sustitúyanse las palabras “y la asistencia, la incitación, la facilitación” por las palabras “o la asistencia, la incitación o la facilitación”, teniendo presente el texto del apartado iv) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de 1988.

Párrafo 1, apartado e)

10. Suprimase el apartado e) del párrafo 1 dado que es ambiguo y no existe ningún texto similar en la Convención de 1988.

Párrafo 1 bis

11. Suprimase el párrafo 1 *bis* dado que se contrapone a lo dispuesto en el párrafo 1 y a fin de no menoscabar la eficacia de la Convención.

Párrafo 2, apartado a)

12. Añádanse las palabras “, teniendo en cuenta la cláusula de la doble incriminación,” al final del apartado a) del párrafo 2.

Párrafo 2, apartado b)

13. Suprimase el apartado b) del párrafo 2 dado que se contrapone a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1.

Párrafo 3

14. Sustitúyanse las palabras “, en cualquiera o en todos los casos siguientes cuando el delincuente:” y los apartados a), b) y c) por las palabras “cuando se cometan por negligencia”.

Artículo 4 bis

15. Adóptese la opción 1.

Párrafo 5

16. Sustitúyanse las palabras “los Estados Partes deberían estudiar, en particular, las 40 recomendaciones” por las palabras “los Estados Partes podrían dejarse guiar por las 40 recomendaciones”, dado que no es apropiado que un grupo de Estados establezca, en el contexto de un instrumento internacional, normas de carácter vinculante para su aplicación por las Partes en dicho instrumento.

Artículo 7**Párrafo 2**

17. Añádanse las palabras “, bienes, equipos o medios” después de la palabra “objeto”, teniendo presente el párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de 1988.

18. Sustitúyanse las palabras “, la congelación” por las palabras “y la congelación”, teniendo presente el párrafo 2 del artículo 5 de la Convención de 1988.

Párrafo 5

19. En la versión árabe únicamente, añádanse las palabras “equivalente del” después de las palabras “hasta el” a fin de ajustar el texto al del inciso b) del párrafo 6 del artículo 5 de la Convención de 1988.

Párrafo 8

20. En la versión árabe únicamente, reformúlese la frase “terceros de buena fe” a fin de ajustar el texto al del párrafo 8 del artículo 5 de la Convención de 1988.

Artículo 7 bis**Párrafo 1, apartado b)**

21. Sustitúyanse las palabras “de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo” por las palabras “de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7”, teniendo presente el texto del apartado ii) del inciso a) del párrafo 4 del artículo 5 de la Convención de 1988.

22. Sustitúyanse las palabras “que se encuentren” por las palabras “que existan”.

Párrafo 5

23. En el texto inglés, sustitúyanse las palabras “this paragraph” por las palabras “this article”, pues a lo que se está haciendo referencia es al artículo 7 bis y no al párrafo 5 propiamente tal. En el inciso e) del párrafo 4 del artículo 5 de la versión inglesa de la Convención de 1988, las palabras “this paragraph” se refieren al párrafo 4 del artículo 5 en

su conjunto, el cual corresponde al artículo 7 *bis* del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Párrafo 6

24. Sustitúyanse las palabras “dicho Estado Parte considerará” por la palabra “considerará”.

Párrafo 8

25. Sustitúyanse las palabras “una organización delictiva “ por las palabras “un grupo delictivo organizado”, dado que el artículo 2 *bis* contiene una definición de grupo delictivo organizado y no de organización delictiva.

Párrafo 9

26. En la versión árabe únicamente, reformúlese la frase “terceros de buena fe” a fin de ajustar el texto al del párrafo 8 del artículo 5 de la Convención de 1988.

Artículo 7 *ter*

Párrafo 2

27. Sustitúyanse las palabras “en el presente artículo” por las palabras “en los artículos 7 y 7 *bis*”. En el inciso b) del párrafo 5 del artículo 5 de la Convención de 1988, las palabras “en el presente artículo” se refieren al artículo 5 de esa Convención, que corresponde a los artículos 7 y 7 *bis* del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 10

Párrafo 1

28. Manténgase el texto del párrafo 1 en su forma actual. La República Árabe Siria no apoya la adopción de la propuesta que figura en la nota 93, pues el apartado b) del artículo 2 *bis* prevé la privación de libertad mínima y máxima para un delito grave y el párrafo 1 del artículo 6 estipula que la gravedad de esos delitos se tendrá en cuenta al determinar las sanciones.

Párrafo 2

29. La República Árabe Siria no apoya la adopción de la propuesta contenida en la nota 94 dado que la inclusión de un párrafo sobre la doble incriminación equivale a repetir lo obvio.

Párrafo 3

30. Si bien en el párrafo 3 del artículo 6 de la Convención de 1988 se utilizó el verbo “podrá”, sería preferible reemplazarlo por el verbo “deberá”, pues el párrafo 2 del artículo 10 del proyecto de convención estipula que cada uno de los delitos a los que se aplica el artículo 10 se considerará incluido en los tratados de extradición vigentes.

Párrafo 6

31. En la versión árabe únicamente, reformúlese la expresión “motivos justificados” a fin de ajustar el texto al del párrafo 6 del artículo 6 de la Convención de 1988.

32. La República Árabe Siria apoya la propuesta de China de añadir la siguiente oración al final del párrafo 6:

“Antes de denegar la extradición conforme a lo dispuesto en el presente párrafo, el Estado Parte requerido celebrará consultas con el Estado Parte requirente a fin de darle amplia oportunidad de expresar sus opiniones y de presentar la información relativa a sus alegatos.”

33. La República Árabe Siria apoya la propuesta de Italia de insertar, después del párrafo 6, una disposición relativa a la extradición de personas condenadas *in absentia* que diga lo siguiente:

“1. El hecho de que se haya dictado sentencia *in absentia* no será motivo de denegación si todo parece indicar que el juicio ha ofrecido las mismas garantías que existen cuando el acusado está presente, y en los siguientes casos:

a) Si el acusado, habiendo tenido conocimiento del juicio, deliberadamente ha eludido su arresto;

b) Si el acusado, habiendo sido emplazado en forma sistemática, no ha comparecido en el juicio deliberadamente.

2. Si esas condiciones no se cumplen, en cualquier caso se concederá la extradición si el Estado requirente da seguridades, a entera satisfacción del Estado requerido, de que la persona cuya extradición se procura obtener tendrá derecho a un nuevo juicio en el que se ampare su derecho a defenderse.”

Párrafo 7

34. Manténgase la redacción de la primera oración en su forma actual.

35. La República Árabe Siria apoya la propuesta de Polonia de modificar la segunda oración para que diga lo siguiente:

“Los Estados Partes deberán considerar la posibilidad de entregar a otros Estados Partes, a reserva de las disposiciones de su derecho interno y aplicando procedimientos rápidos y simplificados, a toda persona cuya extradición se solicite, con sujeción a la aquiescencia del Estado requerido y el consentimiento de dicha persona, siempre que este consentimiento se haya dado voluntariamente y con pleno conocimiento de sus consecuencias. El Estado requerido otorgará a dicha persona el derecho a asistencia letrada.”

Párrafo 9, apartado a)

36. No es necesario que se incluya la frase “[para los fines de su enjuiciamiento]” dado que la persona puede ser un delincuente o un presunto delincuente, y la expresión “[para los fines de su enjuiciamiento]” sólo se refiere a un presunto delincuente.

37. Conviene mantener la frase “si se cumple el requisito de la doble tipificación”.

38. Suprímase la última oración, que comienza con las palabras: “Dichas autoridades resolverán...”.

Propuesta de un nuevo párrafo

39. La República Árabe Siria apoya la propuesta de la India (A/AC.254/L.43) de añadir, después del párrafo 10, un párrafo relativo a las solicitudes de extradición de una misma persona o de las mismas personas por más de un Estado con el texto siguiente:

“En caso de que más de un Estado Parte solicite la extradición de una misma persona o personas, ya sea por el mismo delito o por distintos delitos previstos en la presente Convención, el Estado Parte requerido decidirá a qué Estado concederá primero la extradición de esa persona o personas. Al determinarlo, el Estado requerido tendrá debidamente en cuenta los siguientes factores:

- a) La gravedad de los delitos por los cuales los Estados Partes requirentes hayan presentado solicitudes de extradición;
- b) La nacionalidad de la persona o personas cuya extradición se solicite;
- c) Las fechas de recepción de las distintas solicitudes;
- d) Cualquier otro factor que el Estado requerido considere pertinente.”

Párrafo 14

40. Manténgase este párrafo en el contexto del artículo 10.

Nuevos párrafos propuestos por Polonia (A/AC.254/5/Add.7)

41. No es necesario insertar el párrafo 15 propuesto, dado que los Estados han reafirmado que su jurisdicción se establece conforme a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 9.

42. Cabe destacar que el párrafo 17 del artículo 14 incluye una disposición similar al párrafo 16 propuesto.

43. Sería preferible limitar el párrafo 17 propuesto a la denegación de la extradición, si los hechos en que se funda la solicitud no constituyen delito con arreglo al derecho del Estado Parte requerido.

Artículo 14

Nuevos párrafos propuestos por Italia (A/AC.254/5/Add.8)

44. Italia propuso la inserción del siguiente párrafo después del párrafo 13:

“2. Cada una de las peticiones de audiencia por videoconferencia comprenderá, además de los detalles mencionados en el párrafo 10 del presente artículo, una exposición de las razones por las que no es posible ni conveniente que el testigo o el perito asista y el nombre y condición de las personas que dirigirán la audiencia.”

Comentario. Este párrafo debería reformularse en un lenguaje claro y preciso, dado que del texto del párrafo 1, al que se propone añadir este párrafo, se desprende que la solicitud de celebrar una audiencia será presentada por el Estado que solicita la asistencia jurídica. Por consiguiente, ese Estado no puede incluir en su solicitud las razones por las que no es posible que el testigo o el perito asista, pues el Estado que recibe la solicitud entiende esas razones. En consecuencia, la República Árabe Siria propone que en este párrafo se supriman las palabras “una exposición de las razones por las que no es posible ni conveniente que el testigo o el perito asista”.

45. Italia propuso asimismo que después del párrafo 13 se insertara el párrafo siguiente:

“4. ...

c) Si el declarante no entiende, dispondrá de los servicios de un intérprete proporcionado por el Estado requirente;”

Comentario. En la versión árabe del apartado c) del párrafo 4, debería subsanarse una omisión después de la frase “no entiende”.

Párrafo 16, apartado c)

46. Manténgase este párrafo y aclárese el significado de las palabras “delito análogo”.

47. Los Estados Unidos de América propusieron (A/AC.254/L.33) modificar el texto del apartado c) del párrafo 16 para que dijera lo siguiente:

“Cuando el Estado Parte requerido tenga razones poderosas para creer que la solicitud se ha hecho con el fin de procesar o castigar a una persona debido a su sexo, raza, religión, nacionalidad o convicciones políticas;”

La República Árabe Siria es partidaria de que el texto propuesto se considere un nuevo apartado y de que se redacte una versión refundida de este apartado y del párrafo 6 del artículo 10, relativo a la extradición.

48. Los Estados Unidos propusieron asimismo que se modificara el texto del apartado d) del párrafo 16 de la forma siguiente:

“Cuando la solicitud se relacione con un delito que en el Estado Parte requerido se considere delito político;”

La República Árabe Siria es partidaria de que el texto propuesto se considere un nuevo apartado y de que en el artículo 10, relativo a la extradición, se añada una disposición análoga a ésta.

49. China propuso (A/AC.254/L.50) que se modificara el texto del apartado c) del párrafo 16 para que dijera lo siguiente:

“Cuando la ejecución de la solicitud sea contraria a los principios fundamentales del derecho interno del Estado Parte requerido;”

La República Árabe Siria es partidaria de que el texto propuesto se considere un nuevo apartado.

50. China propuso asimismo que se modificara el texto del apartado d) del párrafo 16 de la forma siguiente:

“d) Cuando la Parte requerida ya haya dictado una sentencia definitiva con respecto a la misma persona sospechosa o acusada del mismo delito por el que se hizo la solicitud;”

A juicio de la República Árabe Siria, el texto propuesto debería considerarse un nuevo apartado.

Párrafo 20

51. La República Árabe Siria hace suya la propuesta de los Estados Unidos de América (A/AC.254/L.33) de sustituir la primera oración del párrafo 20 por el texto siguiente:

“Si la autoridad central del Estado Parte requirente solicita que una persona comparezca en el Estado requirente para deponer en juicio o colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial y la persona comparece, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal por actos o condenas anteriores a su partida del Estado Parte requerido”.

Artículo 15

Párrafo 1

52. Manténganse las palabras “, según sus posibilidades,”.
53. Manténgase la palabra “apropiada”.
54. Sustitúyanse las palabras “a fin de establecer una base jurídica para” por las palabras “a fin de facilitar”.
55. Suprímense las palabras “en un delito tipificado en el (los) artículo(s) [...]”.

Párrafo 2 bis

56. Suprímense los corchetes.

Párrafo 3

57. Modifíquese el texto del párrafo 3 para que diga lo siguiente:

“En las decisiones relacionadas con la utilización de técnicas de investigación especiales en el plano internacional deberán tenerse en cuenta los arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por los Estados Partes interesados.”

Artículo 19

Párrafo 2

58. Sustitúyanse las palabras “[se esforzarán por colaborar]” por las palabras “colaborarán” a fin de ajustar el texto al del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención de 1988.

Párrafo 2, apartado b), inciso iii)

59. Sustitúyase la palabra “instrumentos” por la palabra “elementos”, teniendo presente el apartado iii) del inciso b) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención de 1988.

Párrafo 2, apartado c)

60. En la versión árabe únicamente, reformúlese la frase “actuarán conforme les hayan facultado” a fin de ajustar el texto al del inciso c) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención de 1988.

Párrafo 2, apartado d)

61. Sustitúyase la frase “los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran” por las palabras “las sustancias incautadas”, teniendo presente el inciso d) del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención de 1988.

Párrafo 3, apartado b)

62. Insértense las palabras “, garantizar la confidencialidad de la información intercambiada” después de las palabras “de conformidad con su derecho interno”.

Párrafo 4, apartado a)

63. Insértense las palabras “, dentro de sus posibilidades,” después de la palabra “designarán”.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).*